

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año. 80 rs.
 Por seis meses. 40
 Por tres idem. 24

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de Martínez, calle de San Francisco, número 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. 100 rs
 Por seis meses. 60
 Por tres idem. 34

No se admitirá correspondencia que no venga franca de parte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUM. 137.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 16 del actual me dice lo siguiente.

El art. 74 de la ley de Sanidad previene:

«Los profesores titulares que en tiempo de epidemia ó contagio se inutilicen para el ejercicio de su facultad, á causa del extremado celo con que hayan desempeñado su profesion en beneficio público, serán recompensados por las Cortes, á propuesta del Gobierno, con una pension anual que no baje de 2,000 rs. ni pase de 5,000 por el tiempo que cause su inutilizacion, teniendo para esto presente los servicios prestados por los aspirantes á esta gracia y los méritos que anteriormente tengan contraidos.

»Para optar á esta pension es preciso que estén comprendidos en algunos de los casos que determinará la disposicion especial que forme el Gobierno, oyendo al Consejo de Sanidad.»

El art. 75 prescribe que:

«De igual beneficio disfrutarán los facultativos no titulares que al presentarse una epidemia ó contagio en determinada localidad ofrezcan sus servicios á las Autoridades en obsequio de los invadidos de la poblacion, y se inutilicen para el ejercicio profesional á consecuencia de su celo facultativo en el desempeño de sus funciones, y los profesores que voluntariamente ó por disposicion del Gobierno y sus delegados pasen de un punto no epidemiado á otro que lo esté, sin perjuicio de que á unos y otros se les abonen las dietas que estipulen con los Ayuntamientos ó los vecinos.»

Y el art. 76 dice:

«Que las familias de los profesores comprendidos

en los artículos 74 y 75 que fallecieron en el desempeño de sus funciones facultativas, disfrutarán de una pension de 2 á 5,000 rs. concedida en los términos ya expresados.»

Enterada se halla S. M. la Reina (q. D. g.) de que son muchos los profesores de la ciencia de curar que conducidos por su celo facultativo y humanitario, prestaron servicios eminentes sacrificando su vida en obsequio de sus conciudadanos, sin curarse del estado precario en que dejaban constituidas á sus familias; teniendo presente el compromiso contraido por la orden circular de 19 de Junio último en su artículo 7.º, y considerando que el demorar por mas tiempo el cumplimiento de la oferta que en los artículos trascritos se les hizo sumirá á algunas familias de dignos profesores quizás en el estado de la indigencia, se ha dignado mandar que con toda urgencia remita V. S. á este Ministerio nota expresiva de los facultativos de las ciencias de curar que se inutilizaron ó murieron prestando servicios extraordinarios durante la epidemia del cólera-morbo asiático, acompañando á la relacion los justificantes de los expresados servicios para hacer la oportuna clasificacion, y formular con los datos debidos el proyecto de ley que, con arreglo al expresado artículo 74, ha de presentarse á las Cortes para el otorgamiento de las respectivas pensiones.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.»

En su vista he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que por los Alcaldes de los pueblos de esta provincia se le dé la mayor publicidad á fin de que los que se crean con derecho á las gracias que se mencionan puedan acudir á este Gobierno con los justificantes necesarios dentro del término de 15 dias contados desde esta fecha que al efecto he tenido por conveniente señalarles. Santander 20 de Diciembre de 1855.—Felix de Aguirre.

El Alcalde constitucional de San Vicente de la Barquera con fecha 21 del actual me ha dirigido el acta que dice así.

«En la Sala consistorial de la villa de San Vicente de la Barquera á 20 de Noviembre de 1855, reunidos bajo la presidencia del Sr. Alcalde, los Señores del Ayuntamiento é individuos de las Juntas de Sanidad y Beneficencia, previa convocatoria al efecto para tratar de asuntos de interés comun, por uno de sus vocales se hizo la mocion siguiente, que habiendo afortunadamente desaparecido de este Distrito municipal, la cruel epidemia del cólera-morbo-asiático que por espacio de mes y medio la ha afligido y que sin embargo de que por las tres Corporaciones, cada una en el círculo de sus atribuciones, se han tomado con la prevencion y anticipacion debidas, todas las medidas que creyeron conducentes, ya para evitar la invasion, ya para atenuar sus efectos si se verificase y que indudablemente han dado el resultado que era de esperar, puesto que si bien la epidemia no ha dejado de causar sensibles estragos, no han guardado estos la proporcion que en otros puntos, si se atiende á que, habiendo sido 442 las personas invadidas, solo ha habido 25 defunciones de personas adultas, y 23 de niños, con la particularidad de haber recaido estas en la clase mas acomodada, al paso que los invadidos en mayor parte pertenecieron á la clase proletaria, á quienes hubo que prodigárseles los auxilios necesarios que afortunadamente á ninguno le faltaron y que aun cuando la generalidad del vecindario se ha prestado al recíproco auxilio, esto no obstante hubo algunas personas que por su posicion particular han tenido ocasion de poder manifestar en mayor escala su celo y actividad, y aun cuando algunas de ellas correspondan á estas Corporaciones, no por eso juzga que esto deba ser un obstáculo por mas que se pudiese resentir su modestia para que en las actas se consigne una honorífica mencion, como una prueba del aprecio con que han sido mirados sus servicios para que al paso que á ellas les pueda servir de galardón, estimule á otros para en casos idénticos, si desgraciadamente llegasen á ocurrir, por lo que propone se haga honorífica mencion del Sr. Alcalde Presidente, D. Juan Velarde, pues que sin embargo de haber tenido muchos individuos de su familia de bastante peligro y alguna defuncion entre ellos, se le ha visto constantemente dedicado de dia y de noche á atender que á los pobres (segun lo acordado por estas Corporaciones) no les faltase recurso alguno, visitándolos diferentes veces para poder cerciorarse por sí mismo de que nada les hacia falta, sin desatender por eso á las demás cosas de su cargo. Lo mismo el Sr. Juez de primera instancia D. Wenceslao de Ruggama, que no solo ofreció á las Juntas su cooperacion, servicios personales y pecuniarios y haber turnado en las comisiones permanentes que se establecieron por las noches para lo que pudiese ocurrir: habiendo ocurrido en menos de 24 horas 2 defunciones en una casa, se presentó gustoso en la misma, á prestar auxilios á las tres personas que aun quedaban de la misma familia que estaban gravemente acometidas, y que al poco rato fallecieron, siendo tan fuerte la impresion, que le causó la presencia de tan desgar-

radora catástrofe, que le afectó tan extraordinariamente, que le causó su enfermedad. Los Sres. Be-neficiados, D. Juan Crisóstomo de Hoyos, D. Manuel Gutierrez Corral, y el Esclaustrado Fr. Emeterio de Ruitoba, que con celo, abnegacion, y calidad evangélica, han prestado los auxilios espirituales, y muy especialmente el primero, por haberse visto solo por la indisposicion que por algunos dias tuvieron los otros dos. El Médico titular D. José Gutierrez y Ramirez, que sin embargo de hallarse solo lo mas del tiempo, haber sido atacado y haber vuelto á recaer, no dejó por eso de asistir con el esmero posible á los enfermos, visitándolos con asiduidad y abnegacion, siendo muy recomendable que habiendo manifestado cuando aun no existía la epidemia en la provincia, su ánimo de dejar la plaza por no convenirle sus condiciones, y que habiendo tratado con él por este motivo de ver de mejorárselas, cuando ya precisamente en el inmediato pueblo de Comillas estaba el cólera causando horrosos estragos, contestó con laudable desinterés que en aquellas circunstancias no admitia proposicion alguna; pero que si prometia que hasta que no desapareciesen aquellas, fuese ó no invadido el pueblo, no abandonaba su plaza, sin que por eso exigiese modificacion alguna en su contrata, y que solo trataría de ello, despues que el país se viese libre del cruel azote, por que él no queria sacar partido de circunstancias afflictivas. El Farmacéutico D. Matias Miguel Pastor, que no ha cesado de dia ni de noche, de despachar con la mayor prontitud en su oficina, no solo para los enfermos de esta jurisdiccion, sino tambien para los de los inmediatos Valles, sin embargo de haber estado tambien bastante enfermo. El ayudante de Cirujano D. Hilario Guerra, que residente en Torrelavega, fué invitado cuando aun la epidemia estaba en su período ascendente, á venir á ayudar al Médico, y se mostró gustoso á ello, y prestó bajo la direccion de aquel, con el celo y exactitud que las circunstancias requerian su asistencia á cuantos la han reclamado. El Secretario del Ayuntamiento D. Francisco del Barrio y Fernandez, que sin embargo de hallarse él bastante enfermo, y de gravedad su muger y varios miembros de la familia, no dejó de atender á lo de su cargo, llevando alta y baja de los enfermos y visitando á estos. El Profesor de Instruccion primaria D. Primitivo Ruiz Escudero, que con abnegacion y celo, prestó sus servicios personales á varios atacados, asistiendo á algunos hasta sus últimos momentos, y lo mismo el Carabinero de punto en esta Villa, D. Antonio de Hoyos, que con laudable celo prestó su asistencia personal á varios enfermos, hasta sus últimos momentos; por lo que propone á las Corporaciones á quienes se dirige, que no solo se consignent en el acta estos hechos, sino, que tambien se recomienden al Sr. Gobernador de la provincia, los servicios de las personas que deja indicadas, é igualmente los de los Alcaldes de ordenanza y auxiliares de las Juntas de los Barrios, que tambien han cumplido con su obligacion, pues que todo lo considera un deber de justicia.

Tomado en consideracion por los Sres. de Ayuntamiento y Juntas, lo espuesto, lo acordaron como se propone y lo firman, de que certifico y de que se remita certificacion de esta acta.—Juan Velarde.—Francisco del Barrio Sanchez.—José Gutierrez de

Cabiedes. — Manuel Fernandez de Ciris. — Ramon Alvarez Faes. — Matias Miguel Pastor. — Benigno Garcia Colombres. — Juan Angel del Cerro. — Pio del Campo. — José Gutierrez Ramirez. — Juan Crisostomo de Hoyos. — Buenaventura Mata. — Santiago Martinez. — Francisco del Barrio Martinez. — P. S. M. Francisco del Barrio y Fernandez, Secretario.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público y satisfaccion de los interesados. Santander 29 de Noviembre de 1855. — Felix de Aguirre.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Ministerio de la Gobernacion.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed, que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

CAPITULO I.

Del Gobierno superior de Sanidad.

Artículo. 1.º La Direccion general de Sanidad reside en el Ministerio de la Gobernacion.

Art. 2.º Corresponde á los Gobernadores civiles la direccion superior del servicio de Sanidad en sus respectivas provincias, bajo la dependencia del Ministerio de la Gobernacion.

CAPITULO II.

Del Consejo de Sanidad.

Art. 3.º Habrá un Consejo de Sanidad dependiente del Ministerio de la Gobernacion. Sus atribuciones serán consultivas, ademas de las que el Gobierno determine para casos especiales.

Art. 4.º El Consejo de Sanidad se compondrá del Ministro de la Gobernacion, Presidente, de un Vicepresidente que corresponda á las clases mas elevadas de los empleados cesantes ó jubilados en el ramo administrativo, del Director general de Sanidad, de los Directores generales de Sanidad militar de Ejército y Armada, de un Jefe de la Armada nacional, de un Agente diplomático, de un Juriconsulto, de dos Agentes consulares, de cinco Profesores en la facultad de Medicina, tres en la de Farmacia, un catedrático del colegio de Veterinaria, un Ingeniero civil y un Profesor académico de Arquitectura.

Art. 5.º Todos los Vocales del Consejo de Sanidad serán nombrados por el Rey, á propuesta del Ministro de la Gobernacion, y se denominarán Consejeros de Sanidad.

Art. 6.º El cargo de Vicepresidente y Vocal del Consejo será honorífico y gratuito.

Art. 7.º En casos inminentes de epidemia ó contagio, y siempre que el Gobierno lo acuerde por sí ó á propuesta del Consejo, se girarán visitas ordinarias ó extraordinarias de inspeccion donde el bien pú-

blico lo exija. Estas visitas serán desempeñadas por delegados facultativos del Gobierno, nombrados tambien á propuesta del Consejo.

Art. 8.º La Secretaria del Consejo de Sanidad se compondrá de un Secretario, un Oficial primero, un segundo, un tercero y los dependientes que el servicio de la oficina haga necesarios.

CAPITULO III.

De los empleados.

Art. 9.º El Secretario del Consejo de Sanidad y los Directores especiales de los puertos serán facultativos.

Art. 10.º El Secretario y los Oficiales de la Secretaria del Consejo de Sanidad, los Directores especiales de los puertos, los Médicos de visita de naves y los de los lazaretos serán de nombramiento del Gobierno, á propuesta del Consejo de Sanidad.

Los escribientes y dependientes de la Secretaria del expresado Consejo los nombrará el Vicepresidente, á propuesta del Secretario.

Los demas empleados de las Direcciones especiales de Sanidad y de los lazaretos serán nombrados por los Gobernadores civiles, á propuesta de las respectivas Juntas provinciales de Sanidad.

Art. 11.º Los empleados en el ramo de Sanidad gozarán los mismos derechos activos y pasivos que los empleados en los demas ramos del servicio público, con arreglo á lo que las leyes dispongan.

CAPITULO IV.

SERVICIO SANITARIO MARÍTIMO.

De los Directores especiales de Sanidad marítima.

Art. 12.º En cada uno de los puertos habilitados se creará una Direccion especial de Sanidad.

Art. 13.º El Gobierno clasificará los distintos puertos habilitados de España é islas adyacentes, con arreglo á su importancia mercantil y sanitaria.

Art. 14.º La Direccion de los puertos de primera clase se compondrá de un Director, un Secretario, un Médico primero de visita de naves, uno segundo, un intérprete, un Oficial de Secretaria, dos escribientes, dos patrones de falúa y nueve marineros.

La de los de segunda clase, de un Director médico primero de visita de naves, un Médico segundo, un Secretario, un Oficial, un escribiente, un intérprete, un celador, un patron de falúa y seis marineros.

Los de tercera, de un Director médico de visita de naves, de un Secretario celador, un escribiente, un patron de falúa y cuatro marineros.

La Direccion sanitaria de los demas puertos habilitados se organizará en la forma que el Gobierno determine, previo informe de los Gobernadores civiles, oyendo á las Diputaciones provinciales. Tambien podrá el Gobierno aumentar ó disminuir el número de marineros segun las necesidades especiales de cada puerto.

Art. 15.º Los Directores especiales de Sanidad desempeñarán las funciones que determine el reglamento.

Art. 16. Estos Directores se entenderán de oficio con el Gobernador civil de su respectiva provincia, y los Gobernadores con el Ministerio. En todas las resoluciones facultativas oirán el dictámen del Médico de visita de naves.

(Continuará.)

Seccion de Justicia.

Licenciado D. Julian Gutierrez del Olmo, Juez de primera instancia de este partido de Villacarriedo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Diaz de Villegas, vecino de Corvera, y á Francisco Alvarez, que lo es de Prases, para que en término de treinta dias que por primero y último plazo se les señalan, se presenten en la cárcel pública de este partido á defenderse de los cargos que contra ellos resultan en la causa formada por soborno ó cohecho en las elecciones parroquiales de su Ayuntamiento; pues si lo hiciesen se les oirá y administrará justicia, y pasado dicho plazo sin verificarlo, procederé en citada causa con arreglo á derecho, practicando las notificaciones y diligencias que debieran serlo en sus personas con los estrados del tribunal y parándoles el perjuicio consiguiente. Villacarriedo y Diciembre 10 de 1855.—Julian Gutierrez del Olmo.—Por su mandado, Miguel Mazorra.

Gobierno civil de la provincia de Santander.

Los propietarios y colonos de las mieses que radican en el término de la Montaña, Distrito municipal de Torrelavega, han solicitado su apertura para que entre á pastarlas el ganado del comun.

Igual solicitud me han dirigido con el propio objeto, los de las tituladas de los Llanos, Barceda y Cantera, término del lugar de las Pilas; los de las de S. Martin y el Cuervo, en el de Liermo y los de las de Revilla, Rioseco y Gucilla en el de Omoño, todos en el Ayuntamiento de Rivamontan al monte.

Y los de las enclavadas en el de Mercadal, Ayuntamiento de Reocin.

En su vista he dispuesto hacerlo público para que si alguna persona se cree con derecho á reclamar contra cualquiera de las enunciadas pretensiones lo verifique en este Gobierno de provincia dentro del término de ocho dias contados desde esta fecha. Santander 21 de Diciembre de 1855.—Felix de Aguirre.

D. Alejo Cano, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Castañeda, para trasladarse á Puerto-Rico.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á este viage, lo verifique ante su respectivo alcalde en el preciso término de 15 dias contados desde la fecha. Santander 21 de Diciembre de 1855.—Felix de Aguirre.

Instituto provincial de 2.^a enseñanza de Santander.

Siendo necesario reformar el local que ocupan los gabinetes de Fisica y de Historia natural, y las Cátedras de estas asignaturas, se admiten proposiciones

en pliegos cerrados para la ejecucion de las obras, bajo el plano y condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaria del Establecimiento, hasta el dia 27 del corriente mes, en el que, y hora de las 11 de su mañana se adjudicarán públicamente al que mas ventajas ofrezca. Santander 17 de Diciembre de 1855.—El Director, Francisco Carral de Camino.

El Ayuntamiento que presido ha acordado sacar á remate para el año de 1856 el arriendo de los propios del Distrito consistentes en las casas tabernas del mismo, meson y pasaje del barco de Suances, y á la vez los arbitrios impuestos al vino, aguardiente y carnes con destino á gastos municipales. El primer pregon se dará el miércoles 19 y el segundo y adjudicacion el lunes 24 del que rije, de 11 á 12 de la mañana en la Casa consistorial, bajo el presupuesto y condiciones que estarán de manifiesto. Ongayo 12 de Diciembre de 1855.—Pablo Quintanilla.

De dos á cuatro de la tarde de los dias 22 y 25 del corriente mes, celebrará este Ayuntamiento el remate de todos los propios arrendables, y tambien el de los arbitrios que le están concedidos sobre especies para las atenciones de su presupuesto, todo para el año de 1856, y en conformidad á las condiciones y el presupuesto que obran en Secretaria y se publicarán en los actos de remate. Valle de Camargo y Diciembre 16 de 1855.—Luis Velarde.

El domingo próximo 23 del actual de 10 á 12 de su mañana tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento el remate de los derechos sobre las especies de consumo así como el del derecho á pescar salmones y truchas y el del arrendamiento de la yelsera y venta vieja de Gibaja, todo bajo las condiciones que se hallan de manifiesto para el que guste tomar parte en la subasta. Ramales y Diciembre 12 de 1855.—Manuel Ortiz.

Se halla vacante la plaza de médico-cirujano de los cinco pueblos de que se compone este Ayuntamiento de Los Corrales, de los cuales cuatro se hallan en la carretera de Santander á Palencia y el otro á un cuarto de legua de distancia; su vecindario es próximamente de 300 vecinos. La dotacion consiste en 8,800 rs. vn. anualmente en metálico que se pagarán por trimestres. Los aspirantes dirijan sus solicitudes francas de porte al Sr. Alcalde constitucional del mismo Ayuntamiento en el término de 30 dias contados desde esta fecha. Los Corrales y Diciembre 17 de 1855.—Alejandro Monasterio.

En el Ayuntamiento de Penagos se halla en custodia una vaca de las señas siguientes: edad como de 6 á 7 años, color de avellana clara, corva, en la punta de la cola tiene cortado un poco de pelo con corte de navaja, ojeras blancas y debajo de los ojos pelo negro. La persona que se crea con derecho á ella, se presentará á recojerla en el término de 15 dias, que acreditando ser suya y pagando los gastos de alimentacion y custodia le será entregada. Penagos y Diciembre 17 de 1855.—Rafael Garcia.